

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



78-2023

Año XLVII

7 de diciembre de 2023

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6744 MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	5
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2023. Recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario.....	6
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-20-2023. Solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora .....	8
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	8
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2023. <i>Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)</i> . Expediente N.º 23.728 .....	8
7. MOCIÓN. Audiencia a delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.....	10
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-26-2023. Solicitud a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore la reforma al artículo 28 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> .....	10
9. DICTAMEN CAUCO-8-2023. Propuesta de modificación del <i>Reglamento de elecciones universitarias</i> . Se suspende.....	10
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2023. <i>Ley Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021</i> . Expediente N.º 23.442 .....	11
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2023. <i>Ley para introducir un nuevo Capítulo V. "Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior", en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa</i> . Expediente N.º 23.834.....	12

### EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación a los artículos 67, inciso a) y 68.....	18
--	----

### REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO. Modificación a los artículos 5 y 10.....	20
--	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6744

Celebrada el martes 10 de octubre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6765 del jueves 7 de diciembre de 2023

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Dirigida al CU*

##### a) Cursos libres de la Sede Regional del Caribe

La Coordinación de Cursos Libres de la Sede Regional del Caribe invita, mediante el oficio SC-AS-ED2673-9-2023, a participar de manera voluntaria como personas instructoras o facilitadoras del proyecto ED-2673 “Cursos Libres”. Las actividades constituyen una modalidad de educación no formal que brinda una amplia gama de capacitaciones académicas dirigidas a personas adultas mayores, adultas, jóvenes y a la niñez, con el propósito de adquirir competencias necesarias para la vida diaria, conocimientos básicos y saberes generales. Para inscribirse, comparten el enlace a un formulario, el cual estará disponible del 28 de setiembre al 10 de octubre del presente año. El periodo para la realización de las actividades iniciará la tercera semana de enero de 2024.

##### b) Consolidación de plaza del Aula Universitaria de Siquirres

El MCI Felipe Jenkins Cruz, coordinador del Aula Universitaria de Siquirres, envía el oficio SC-AUS-38-2023, en atención a una solicitud realizada por miembros del Consejo Universitario durante la visita a esta dependencia, el pasado 7 de setiembre. Al respecto, adjunta documentos relacionados con la plaza 48823 de Técnico Asistencial A, asistente de oficina del Aula Universitaria de Siquirres, para someter a consideración la consolidación de esta plaza, de conformidad con las posibilidades presupuestarias. Mediante el oficio CU-1767-2023, se traslada la documentación a la Rectoría, con el objetivo de que considere la petición.

##### c) Contratación de servicios profesionales por parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

La Jafap informa, mediante el oficio G-JAP-243-2023, que la Junta Directiva, en sesiones ordinarias N.ºs 2399 y 2429, aprobó contratar los servicios profesionales de José Blanco Mazariegos, Víctor Azofeifa Alvarado, Wallace Quirós Moreno y Fabrizio Ortega Vargas, en

materia de peritaje. Lo anterior se comunica en atención al artículo 22 del *Reglamento de la Jafap*, relacionado con el registro de oferentes para la contratación de servicios profesionales, específicamente en los campos de notariado, peritajes y estudios socioeconómicos. Además, se aclara que la nueva contratación obedece a que se venció el plazo de nombramiento de los peritos establecido en el mismo reglamento. Finalmente, en cumplimiento del artículo citado, adjunta un informe con el mecanismo de contratación que se aplicó y la evaluación de los peritos anteriores.

##### d) Solicitud de informe de acciones para atender plaga

El Sr. Mario Mora Badilla solicita, mediante una nota con fecha 27 de setiembre de 2023, un informe sobre las acciones que se han llevado a cabo para atender la plaga de la hormiga loca *Nylanderia fulva*. Con oficio CU-1791-2023, se traslada a la Rectoría la documentación, con el fin de que atienda la petición.

##### e) Vacaciones del señor rector

La Rectoría, mediante el oficio R-6186-2023, informa que el rector tomó vacaciones la mañana del lunes 2 de octubre del año en curso. La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia.

##### f) Resolución de Rectoría R-247-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-247-2023, modifica parcialmente la Resolución R-182-2019, para que el punto séptimo del “por lo tanto” se lea de la siguiente forma: “La experiencia, por la particularidad de este tipo de contratación, será definida por la persona responsable del proyecto o actividad y aprobada por el director de la unidad operativa, a la mejor conveniencia para el buen desarrollo y éxito de la contratación”.

##### g) Resolución de Rectoría R-248-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-248-2023, declara de interés institucional el proyecto 217-C3-406 “Actualización del paisaje productivo de pasto para Costa Rica”, de la Escuela de Geografía. Rige desde del 15 de junio de 2023 al 30 de setiembre de 2025.

##### h) Resolución de Rectoría R-249-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-249-2023, declara de interés institucional la actividad

“Encuentro por la equidad: Saberes locales para la transformación global”, en el marco del proyecto 840-C1-766, Red de las Américas para la Equidad en Salud (RAES), del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. Rige desde el 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

i) Resolución de Rectoría R-250-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-250-2023, declara de interés institucional la actividad CRPR-01 “Campaña de recolección de plásticos revalorizables”, del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública. Rige desde el 1.º de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

j) Resolución de Rectoría R-251-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-251-2023, declara de interés institucional el simposio “Situación de la calidad de las aguas en Costa Rica”, en el marco del proyecto Pry01-1090-2024, Red de Investigación en Agua Potable, Saneamiento de Aguas Residuales y Gestión Integrada del Recurso Hídrico de la Universidad de Costa Rica (Red de Gestión Universitaria Integral en Agua y Saneamiento -GUIAS), de la Escuela de Tecnologías en Salud. Rige desde el 02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

k) Ausencia de miembro del Consejo Universitario

La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1771-2023, solicita justificar su asistencia a la sesión extraordinaria N.º 6739, celebrada el pasado jueves 28 de setiembre del presente año. Lo anterior, debido a que se encontraba en los preparativos de las actividades conmemorativas del 70.º aniversario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, actividad que se celebró el viernes 29 de setiembre. Con el oficio CU-1805-2023, se da por recibida la notificación por parte de la Srta. Bolaños.

l) Denuncia sobre presuntas irregularidades en la designación de horas asistente en la Rectoría

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-616-2023, dirigido al Consejo Universitario y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, relacionado con una denuncia sobre presuntas irregularidades en trámites gestionados desde la Rectoría para la designación de horas asistente. La OCU menciona que procederá con la recopilación de información y su análisis con base en la normativa que regula las diferentes situaciones denunciadas.

### *Circulares*

m) Circular FE-15-2023

La Facultad de Educación invitó, por medio de la Circular FE-15-2023, a las III Jornadas de Investigación, de Acción Social y de Docencia, las cuales se realizaron del 4 al 6 de octubre del presente año.

n) Circular VD-37-2023

La Vicerrectoría de Docencia presenta, mediante la Circular VD-37-2023, la herramienta de visualización de datos sobre interinazgo docente y planes de las unidades académicas, para su reducción; la cual puede consultarse en el enlace <https://link.ucr.cr/GGIbUE>. La Vicerrectoría agradece el compromiso del Consejo Universitario, las unidades académicas, el Sindicato, el Comité de Personas Interinas y todas las instancias universitarias que se han involucrado en estos procesos en aras de reducir el interinazgo docente y contribuir con la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida de la población docente.

### *Con copia CU*

ñ) Solicitud de apoyo de la Comisión Instructora Institucional (CII)

La CII remite copia del oficio CII-136-2023, dirigido a la Rectoría, en el cual solicita colaboración con 20 horas asistente para que un estudiante de la carrera de Derecho apoye en las gestiones de la asesoría legal durante el año 2024 y un mínimo de 10 horas estudiante, para que colabore con la transcripción de las actas.

o) Informe del Plan de Reducción de Interinazgo

La Escuela de Artes Musicales (EAM) remite copia del MEMORANDO EAM-107-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el cual adjunta el Informe del Plan de Reducción de Interinazgo EAM 2022-2026.

## **II. Solicitudes**

p) Solicitud de prórroga

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), mediante el oficio CITA-872-2023, se refiere al Comunicado R-313-2022, en el cual se informa el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6654, artículo 4, celebrada el 24 de noviembre de 2022, que indica: “Conceder una prórroga de 9 meses al CITA para la presentación de un informe a este Órgano Colegiado, a fin de cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*”. Al respecto, solicita un plazo adicional para la entrega de dicho informe al Consejo Universitario. Sugiere establecer el 30 de noviembre como fecha límite.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar prórroga, al 30 de noviembre de 2023, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.

**ACUERDO FIRME.**

q) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Lic. William Méndez Garita para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 24 de octubre del presente año, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., a fin de participar en el acto de apertura del I Encuentro para el Intercambio de Buenas Prácticas en Diseño, Gestión y Mejoramiento Curricular para la Innovación en la Educación de Costa Rica (SINAES-Colypro).

**ACUERDO FIRME.**

r) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado durante el periodo del 16 al 20 de octubre del presente año, a fin de participar en el VI Coloquio Doctoral 2023 y en las actividades académicas de la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.

**ACUERDO FIRME.**

### III. Seguimiento de Acuerdos

s) Sesión N.º 6712, artículo 3

La Rectoría, mediante el oficio R-6071-2023, adjunta el documento VRA-5111-2023, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual informa las acciones realizadas para atender el encargo del artículo 3, de la sesión N.º 6712, que indica: “Solicitar a la Administración que presente, a más tardar el martes 18 de julio de 2023, un informe acerca de las acciones que serán realizadas para solventar la situación de la inundación del parqueo de la Facultad de Educación, así como que se indique la responsabilidad que le corresponde a la Universidad en este tipo de eventos”.

t) Sesión N.º 6558, artículo 25, punto 1, inciso 1.2 b)

La Rectoría remite, mediante el oficio R-6263-2023, el documento OPLAU-863-2023, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en cumplimiento al encargo de la sesión N.º 6558, artículo 25, punto 1, inciso 1.2 b), referente al envío de los datos comparativos del presupuesto ejecutado en los últimos

cinco años, la proyección del cierre del año vigente y el presupuesto propuesto. Al respecto, la OPLAU adjunta el oficio R-6172-2023 y sus anexos, enviados a la Contraloría General de la República, con el Plan Anual Operativo Institucional 2024, los ingresos, los gastos y la información complementaria, por un monto total de ₡350.465.529.625,45. También envió para elevarlo al Consejo Universitario, mediante los oficios OPLAU-682-2023 y OPLAU-616-2023, el archivo en Excel denominado “Datos comparativos del presupuesto ejecutado 2018-2022, 2023-2024”.

### IV. Asuntos de Comisiones

u) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Reforma integral de las *Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios*, tomando en consideración las disposiciones de la *Ley Marco de empleo público*.
  - Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto de la JAFAP 2024.
  - Revisión de los Estados Financieros de la FundaciónUCR.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
  - Revisión general del *Reglamento de vacaciones* para determinar si requiere reformas normativas como resultado de la *Ley Marco de empleo público*.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
  - Revisar y actualizar las disposiciones de los títulos II y III del *Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica* de acuerdo con lo establecido en la *Ley Marco de empleo público*.
- Comisión de Docencia y Posgrado
  - Construir los perfiles asociados con los cargos de autoridades universitarias, de manera tal que se determinen los factores relevantes del cargo y las responsabilidades asociadas.
  - Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondeo en las notas obtenidas por

los interesados en los exámenes para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero.

- Comisión de Investigación y Acción Social
  - Propuesta de *Reglamento de la Comunicación Institucional*.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Valorar la solicitud planteada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio ViVE-2088-2023.

## V. Asuntos de la Dirección

- v) Ingreso de nuevos proyectos de ley
  - *Ley de reducción de la jornada laboral por cuidados domésticos y labores de cuidado para hombres y mujeres*, Expediente N.º 23.632.
  - *Ley de licencia menstrual para las mujeres y personas menstruantes trabajadoras y día de descanso para las estudiantes con dolores menstruales*, Expediente N.º 23.706.

## ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Visitas a asambleas de facultad

Informa que continúan con la iniciativa de la Rectoría de visitar asambleas de facultad. Recuerda que la primera que visitaron fue la Asamblea de Facultad de Ciencias Económicas y luego la de Artes.

Asegura que son espacios que permiten muchísima construcción, han sido sumamente positivos; incluso, ven temas que se repiten en las diversas facultades, como lo referente a espacios físicos: ausencia de espacios, espacios en mal estado, goteras, mal mantenimiento y ese tipo de situaciones que los agobia en la Institución.

Añade que el otro tema es el de los mapaches, a lo cual le están poniendo inmediata atención. Desconocía los perjuicios que están generando estos animales en la Universidad, particularmente en las facultades de Ciencias Económicas y de Artes.
- b) Atención de pacientes en el Ciclotrón PET/CT

Comunica que sostuvo una reunión con el Dr. Ralf García Vindas, coordinador del Ciclotrón PET/CT, en vías de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acepte enviar a todos sus pacientes para la atención debida en el Ciclotrón PET/CT. En reunión reciente dieron pasos importantes en

esta línea, tienen mucha fe y esperanza de estar a un paso de, finalmente, recibir pacientes de la CCSS.

- c) Proyecto de biodistritos para la recuperación del río Torres

Menciona que sostuvieron una reunión con el señor Luis Daniel González Aguiluz, co-coordinador del Comité Local del Corredor Biológico Interurbano del Río Torres, y con la Licda. Emilia Martén Araya, gestora ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), con respecto al proyecto que ya les había presentado sobre biodistritos, el cual pretende la recuperación del río Torres, que pasa por cuatro diferentes municipios. Esto va avanzando muy bien, ahora están organizando esfuerzos con el fin de capturar fondos para este proyecto que involucra a la UCR.
- d) Visita del embajador de Perú

Informa que tuvieron la visita del señor embajador de Perú, Juan Jiménez Mayor, quien está muy interesado en enlazar algunas universidades peruanas con la UCR y otros esfuerzos de colaboración académica.
- e) Primer aniversario de la Clínica Odontológica de la Persona Sana

Manifiesta que tuvo el honor de participar en el primer aniversario del servicio de la Clínica Odontológica de la Persona Sana en el Centro Educativo Especial de Santa Ana. Fue una experiencia extremadamente positiva, pues nunca había visto en Costa Rica un centro educativo de tal envergadura y pertenece al Ministerio de Educación Pública, así que sí se pueden hacer las cosas bien en el país.

Exterioriza que quedó positivamente sorprendido, no solo por lo que está haciendo la Facultad de Odontología en este centro, que es en conjunto con Chepe se Baña, el Club de Paz y algunas cárceles (según le comentó el decano), sino por lo que está realizando este centro educativo para personas con alguna discapacidad, es algo realmente extraordinario que deben apoyar en todos sus extremos.

Asegura que esto contrasta con algunas escuelas que ha visto en los últimos días; por ejemplo, en La Gloria de Puriscal y otros lugares; incluso, piensa que deberían cerrarlas, pues no son habitables.
- f) Participación en graduaciones

Menciona que ayer asistió a la graduación de cuatro escuelas de la Facultad de Ingeniería y el día de hoy asistirá a la graduación de las 10:00 a. m.; son eventos de mucho interés para la Administración.
- g) Día Nacional de la Unidad de Alemania

Comenta que asistió al Día Nacional de la Unidad de Alemania, una actividad organizada por la embajada.

h) Programa *ConCiencia*

Expresa que continúa con la grabación de los programas *ConCiencia*; recuerda que esto lo graba la mañana del primer miércoles de cada mes. Detalla que están divulgando muchísimo en las áreas de la cultura, las artes y las ingenierías, lo cual es intencional.

i) Convenio con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica

Informa que el miércoles 4 de octubre de 2023 firmaron el convenio con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. Agradece al Lic. William Méndez su mediación, pues esto es un avance importante y está seguro de que, tal y como se comprometieron en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, verán frutos a muy corto plazo, con la participación de los treinta y cuatro colegios profesionales que reúne la Federación.

j) Participación en concierto

Expresa que asistió al concierto del Dr. Manuel Matarrita Venegas y el Dr. Jorge Briceño González en la Escuela de Artes Musicales la semana anterior.

k) Participación en evento denominado “Música entre libros”

Destaca un evento muy importante: “Música entre libros”, que por primera vez se celebra en la Librería de la Universidad de Costa Rica, iniciativa de los señores Alexander Jiménez Matarrita y Eddie Mora Bermúdez. Se celebró ayer con una cantidad muy importante de estudiantes, lo cual le agradó muchísimo.

Explica que se trata de una hora de música en la Librería Universitaria, en la cual diferentes grupos de estudiantes de la Escuela de Artes Musicales tocan una o dos piezas con un entusiasmo extraordinario.

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2023 en torno al recurso interno de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez contra acuerdo adoptado en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario.

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante la nota CU-1386-2023, el Dr. Carlos Palma Rodríguez incoó un recurso interno de revisión contra el acuerdo del artículo número 4 de la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que se acordó:

**ACUERDA**

1. Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17.

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada (EGH-1) Creación del área de Ciencias Económicas y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos previamente.

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) un estudio con respecto a la demanda de los servicios que se brindan en los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), como insumo esencial para la asignación de recursos en los casos que se identifiquen prioritarios. Remitir un informe con lo solicitado en el plazo de seis meses.

4. Instar al Consejo de Área de Ciencias Sociales a la búsqueda de mecanismos que faciliten la comunicación y fomenten el diálogo interdisciplinario a lo interno del área.

2. Con oficio CU-1402-2023, se cursó una solicitud de criterio a la Oficina Jurídica para atender la impugnación realizada por el Dr. Palma Rodríguez.

3. A través del Dictamen OJ-807-2023, la asesoría legal institucional brindó el criterio que le fue requerido.

4. En el procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los alegatos planteados por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en la nota CU-1386-2023 son los siguientes:

1. (...)

*En este sentido y dado que para la incorporación o eliminación de un punto de agenda se requiere de la aprobación de mayoría calificada (2/3 partes del órgano), es claro que para el rechazo de una solicitud de eliminación de un punto de agenda se requiere de esta misma mayoría, a pesar de lo cual, la moción planteada por mi persona no obtuvo dicha mayoría, sino que su rechazo se realizó con mayoría absoluta (mitad más uno de las personas miembro presentes).*

2. (...)

*siendo que la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) recopiló nueva información respecto a la creación del Área de Ciencias Económicas, todo ello debido a la solicitud del coordinador de dicha Comisión para el año 2023, Dr. Carlos Araya Leandro, era obligación de la CEO valorar dicha información e incorporarla a un nuevo dictamen que sería presentado al pleno del Consejo Universitario, lo cual no se realizó; sino que simplemente se anexó dicha información a un dictamen que previamente había sido elaborado y que no contemplaba los nuevos datos suministrados.*

3. (...)

De esta forma, la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas surge a partir del VII Congreso Universitario, a pesar de lo anterior en la sesión N.º 6706 del Consejo Universitario (...) No contando el pleno del órgano colegiado, con la competencia para archivar la propuesta de creación del Área de Ciencias Económicas, dado que la misma se encuentra reservada a la Asamblea Colegiada Representativa.

Es claro que los acuerdos asumidos por parte del Consejo Universitario y que fuesen relativos a la creación del área de Ciencias Económicas, se fundamentan en una serie de vicios, que parten desde actuaciones propias de la Comisión de Estatuto Orgánico y que hacen que tales acuerdos devengan en nulos, llegando incluso el órgano colegiado a asumir potestades que no le corresponden y volviendo claro, evidente y manifiesto el sustento del presente recurso.

2. Con respecto al primer reproche, la Oficina Jurídica señala que:

En criterio de esta Asesoría, el planteamiento del señor Palma Rodríguez confunde la aplicación del sistema de mayorías para la adopción de acuerdos. En este caso no existen dos acuerdos, simplemente se votó un único acuerdo referente a la resolución de la moción presentada por él. En ese orden de ideas, el asunto objeto de discusión estaba incluido en la Agenda propuesta para la sesión del pasado 08 de junio de 2023; por lo tanto, la única votación que debía realizarse corresponde a la que resuelve la moción que él presentó.

(...)

Al tenor de lo anterior, para retirar el asunto del orden del día resulta necesario contar con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros presentes, es decir, adoptar la decisión con una mayoría calificada. Según se desprende del extracto del acta remitido, solamente tres personas votaron a favor de retirar el asunto de Agenda; por lo tanto, no se alcanzó la mayoría requerida para lograr lo pretendido por el Dr. Carlos Palma. Consecuentemente, el orden del día no fue modificado, lo cual legitima que los miembros del órgano hayan conocido el dictamen CEO-9-2022, por ser un punto de agenda. (lo subrayado no pertenece al original).

3. Sobre el segundo reclamo, la asesoría legal institucional advierte que:

En criterio de esta Asesoría, es claro que lo solicitado por el recurrente fue que se incluyeran datos estadísticos en el dictamen y al aprobarse la moción, el asunto no fue devuelto a la Comisión para análisis, sino que se acordó suspender su revisión hasta que se incorporara la información.

Aunado a lo anterior, el dictamen CEO-9-2022 incluye como uno de sus acuerdos:

“(...) Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 17”.

El considerando 17, por su parte, indica en el inciso e) que “[l]os argumentos presentados a favor de la propuesta corresponden, principalmente, a carácter administrativo (es omisa con respecto a criterios académicos) y se basan en aspectos que pueden o no cumplir todas las áreas que existen actualmente; además, son respaldados por elementos que varían con el tiempo (matrícula, graduación, entre otros). Si bien estos elementos son importantes para comprender la dinámica del área y la Facultad de Ciencias Económicas, no son preponderantes sobre los argumentos de carácter más académico.

En ese orden de ideas, la información anexada no podría modificar la valoración de fondo efectuada por la Comisión, pues según indicó don Carlos Palma en la sesión cuyo artículo 4 esta siendo revisado, se trata de “datos estadísticos” como los mencionados por la Comisión en el apartado de cita.

Al tenor de lo anterior, esta Oficina estima que la solicitud de don Carlos Palma fue atendida por la Comisión cuando incorporó la información que fue solicitada luego de que el dictamen estuviera listo para ser atendido. En el mismo orden de ideas, ese dictamen y el expediente que contiene los antecedentes fueron aportados para discusión en la sesión N.º 6707 del pasado 08 de junio, según lo acordado en la sesión N.º 6558 del jueves 8 de diciembre de 2022 sin que sea necesario que la actual conformación firme el dictamen CEO-9-2022, pues este quedó listo desde al año anterior y no fue modificado, simplemente se aplazó su revisión en el Plenario.

En consecuencia, también se recomienda rechazar este alegato del recurrente. (lo subrayado no pertenece al original).

4. En cuanto al tercer motivo de impugnación, el citado Dictamen OJ-807-2023 recalca que:

En criterio de esta Asesoría el Consejo procede de conformidad con sus competencias, pues acuerda archivar el asunto sometido a su conocimiento y también comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sus motivos de rechazo, para que ese órgano proceda según determine, sin que esto signifique que el Consejo se arrogó las facultades de la Asamblea para archivar el asunto.

En consecuencia, se recomienda rechazar este alegato por improcedente.

5. Tras el análisis correspondiente, lo apuntado por la Oficina Jurídica resulta preciso y de recibo. Además, el análisis procurado se puede calificar como conclusivo sobre el apego de lo actuado por el Órgano Colegiado a la normativa

institucional cuando conoció el conocimiento del Dictamen CEO-9-2022; en cuenta, la votación con la que fue decidida la moción del Dr. Palma Rodríguez para que el asunto fuera retirado de la agenda.

6. En conclusión, ninguno de los reproches que fueron consignados por el recurrente en su gestión permiten determinar un proceder incorrecto del Consejo Universitario, pues el Órgano actuó en apego a la legalidad y al principio de mayorías y representación democrática que rigen las decisiones colegiadas que le corresponde adoptar. Tales circunstancias permiten declarar, de manera motivada y fundamentada, el rechazo del recurso interno de revisión de marras.

#### ACUERDA

1. Rechazar el recurso interno de revisión interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez en contra del acuerdo adoptado en el artículo 4 de la sesión N.º 6706, celebrada por el Consejo Universitario el 8 de junio de 2023, en el tanto el procedimiento seguido es congruente con las normas que rigen los procedimientos del Órgano Colegiado.
2. Notificar al recurrente el presente acuerdo.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-20-2023, referente a la solicitud de vacaciones y sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 33 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo siguiente:  
*En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.*
2. El artículo 12 de *Reglamento del Consejo Universitario* establece que:  
*Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director (a) interino (a).*

#### ACUERDA

1. Aprobar las vacaciones y la sustitución de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, directora del Consejo Universitario, el día viernes 27 de octubre de 2023.

Nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino del Consejo Universitario para el día 27 de octubre de 2023.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023 referente al Proyecto de *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente N.º 23.728, y posteriormente conocer la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva, y el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2023, referente al Proyecto de *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente N.º 23.728.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente N.º 23.728 (AL-CPAHAC-115-2023, del 1.º de setiembre de 2023, AL-CPAHAC-163-2023 y AL-CPAHAC-164-2023, ambos del 18 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5873-2023, del 19 de setiembre de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios encomendados por ley al Lanamme, por lo que se propone adicionar un inciso nuevo al artículo 6 del Título IV, *Responsabilidad fiscal de la República, Capítulo I, Disposiciones generales, Objeto, Ámbito de aplicación, Definiciones y principios* de la Ley N.º 9635, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 6-Excepciones.*

*Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:*

*Inciso nuevo).- El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) de la Universidad de Costa Rica en lo que se refiere a los recursos contenidos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114, y sus reformas, artículo 5, inciso e, en el cual se asigna una parte de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles para garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense.*

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-859-2023, del 8 de setiembre de 2023, señala que la excepción *no solo es razonable, sino que resulta necesaria y, además, responde a la jerarquía de las normas, en la medida en que los fondos destinados al Laboratorio tienen un destino específico preestablecido por ley y no es posible, por tanto, someterlos al régimen impuesto a algunas instituciones estatales, so pretexto de que las universidades públicas están incluidas.*
4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Lanamme (oficio EIC-Lanamme-832-2023, del 7 de setiembre de 2023).
5. El Lanamme se ha consolidado como un laboratorio con altos estándares de calidad cuyos informes han impactado positivamente la infraestructura nacional al advertir, en muchos casos, fallas e irregularidades en los procedimientos, materiales y diseño de proyectos ejecutados en la atención de la red vial nacional.
6. La Procuraduría General de la República (Dictamen C-087-2002, del 4 de abril del 2002) explicó lo siguiente:  
*(...) la fiscalización que realiza la Universidad a través del Laboratorio es una fiscalización externa, que trasciende los contratos de mérito, y por ende, obras específicas, para abarcar la totalidad de la red nacional pavimentada (por ende, proyectos ya finiquitados) y que incluso podría considerarse “superior”, en el sentido en que debe fiscalizar también los laboratorios que realizan análisis de calidad, auditar proyectos en ejecución, entre otros aspectos, evaluar la capacidad estructural y determinar los problemas de vulnerabilidad y riesgos de esa red. Lo cual implica una fiscalización a quienes podrían estar fiscalizando proyectos concretos.*
7. Para el análisis de esta propuesta es importante tener presentes los siguientes argumentos:

Misión de interés público: el Lanamme es una entidad cuya labor está intrínsecamente relacionada con el bienestar y la seguridad de la sociedad costarricense. Su tarea de supervisar y evaluar la infraestructura vial es esencial para garantizar la calidad y seguridad de las carreteras y puentes del país, lo que, a su vez, tiene un impacto directo en la vida de la ciudadanía y en la economía nacional. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme cumpla con su misión de manera efectiva sin limitaciones financieras indebidas.

Naturaleza de las funciones: sus funciones, como la auditoría técnica de proyectos y la evaluación de la red vial, requieren de flexibilidad operativa y financiera para poder llevar a cabo investigaciones metodológicas y brindar recomendaciones significativas. La imposición de restricciones presupuestarias obstaculiza su capacidad para realizar evaluaciones técnicas rigurosas y llevar a cabo investigaciones necesarias para el mejoramiento continuo de la infraestructura vial.

Independencia técnica: para mantener su independencia técnica y objetividad en la evaluación de proyectos, el Lanamme debe operar sin interferencias políticas que intenten influir en sus hallazgos o restricciones presupuestarias que limiten su actuación.

Sostenibilidad a largo plazo: garantizar la calidad de la infraestructura vial es un compromiso a largo plazo, por lo que la estabilidad financiera del Lanamme es fundamental para mantener un monitoreo constante y efectivo. La no sujeción a la regla fiscal permite que el Lanamme planifique y ejecute proyectos de investigación, fiscalización y evaluación a largo plazo de manera consistente.

Cumplimiento de estándares internacionales: el Lanamme debe mantenerse al día con los avances tecnológicos y los estándares internacionales en ingeniería y calidad de infraestructura vial. Esto precisa de recursos financieros suficientes para la capacitación de su personal y la adquisición de tecnología avanzada. La no sujeción a la regla fiscal facilita la inversión en desarrollo técnico y en la formación de su equipo, lo que a su vez contribuye a la excelencia en su trabajo.

8. Es claro que este proyecto es de vital importancia para asegurar el pleno cumplimiento de la misión y las funciones del Lanamme, según lo establecido en la legislación. En vista de que desempeña un papel crucial en la supervisión y mejoramiento de la infraestructura vial en Costa Rica.
9. La no sujeción del Lanamme a la regla fiscal es esencial para preservar sus funciones críticas en beneficio de la sociedad costarricense, las cuales le fueron encomendadas por ley.
10. Dada su misión de interés público y la naturaleza de sus responsabilidades técnicas, es fundamental que el Lanamme cuente con la flexibilidad financiera necesaria para cumplir con su mandato de manera efectiva y sin limitaciones injustas. Su eficacia y capacidad para desarrollar estas funciones dependen de una financiación adecuada y de la oportunidad para gestionar sus recursos de manera correcta.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)*, Expediente N.º 23.728.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario analiza la moción de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para otorgar audiencia a una delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a una delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas para que se refieran a las necesidades estudiantiles en dicha facultad.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas presenta la Propuesta de Miembros CU-26-2023 sobre la solicitud de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones docentes solamente en la unidad respectiva.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.

2. Dicho artículo 28 contradice las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales promueven la inter- y transdisciplinariedad en su política 2.4, que señala: *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad; y específicamente en los objetivos: 2.4.2 Impulsar el desarrollo de las actividades sustantivas desde una estrategia multi-, inter- y transdisciplinaria, que considere la complejidad de los problemas y la diversidad de perspectivas de abordaje, y 2.4.4 Evaluar y ajustar el modelo de régimen académico para incentivar el trabajo colaborativo y el abordaje de los problemas, con perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria en las áreas sustantivas.*

3. Desde la década de 1990 surgieron los programas académicos interdisciplinarios en la Universidad de Costa Rica y su mismo *Estatuto Orgánico* manifiesta lo siguiente sobre la interdisciplinariedad:

ARTÍCULO 65.- *El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 67.- *Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:*

*d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.*

4. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 151, del 17 de mayo de 2023, aprobó la siguiente modificación a los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*

(...)

*g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.*

(...)

ARTÍCULO 196.- *Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.*

ARTÍCULO 199.- *Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora."*

5. La Universidad de Costa Rica es una sola y como tal los miembros docentes del Consejo Universitario (si así lo desean) deberían tener la posibilidad de aportar a otras unidades académicas que no son su unidad base, siempre que las actividades no interfieran con las labores como miembros del Consejo Universitario; sin embargo, con la redacción vigente del artículo 28 se limita esa posibilidad y se pierde el fomento de la interdisciplinariedad.

#### **ACUERDA**

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*. Se continuará en la siguiente sesión.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2023 sobre el Proyecto de *Ley Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021*, Expediente N.º 23.442.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante el oficio AL-CPECTE-C-610-2023, del 16 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de Ley: *Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021*, Expediente N.º 23.442. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1636-2023, del 16 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, cuando se trabajó el texto base del proyecto de ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas (bajo el expediente legislativo N.º 21.534), se propuso que el Fondo Nacional para el Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se financiara mediante un impuesto a la ropa usada; sin embargo, esta opción afectaba a quienes menos recursos tenían, por lo que los proponentes se vieron en la obligación de buscar otra alternativa para financiar este fondo; la opción que se dispuso y la cual quedó plasmada en la Ley N.º 10025, *Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas*, fue que dicho fondo se financiaría con recursos provenientes del Instituto Nacional de Seguros (INS). Tal y como lo señala el transitorio único:

*En la medida en que los ciudadanos tengan mayor capacidad de interpretación y comprensión tendrán mayores posibilidades de entender las normas y los comportamientos que les garanticen a ellos mismos y al país la seguridad; en consecuencia, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se establece la autorización, previo acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (¢250 000 000), durante un período de cinco años consecutivos.*

*Esa transferencia deberá realizarse durante el mes de enero de cada año del período indicado, iniciando el primer mes de enero luego de la entrada en vigencia de la presente ley.*

Sin embargo, sobre esta nueva fuente de financiamiento no consta en las actas de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación justificación alguna para que el INS deba presupuestar y transferir la suma establecida en el transitorio único, ni la anuencia por parte de este instituto.

Por lo anterior, el diputado Pablo Sibaja Jiménez consultó al INS si se había realizado el traslado de recursos en atención a la Ley N.º 10025. En respuesta a esta solicitud el INS, mediante el oficio PE-00868-2022, del 12 de agosto de 2022, informó: *la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N.º 9663, artículo V, del 27 de julio del 2021 determinó lo siguiente: “CONSIDERANDO: Cuarto: (...) a pesar de que se comparte la bondad de este proyecto, no es de recibo la solicitud planteada, debido a que las circunstancias de la Institución han cambiado de marzo anterior a la fecha, siendo necesario valorar además cómo ha evolucionado la recuperación en las finanzas del INS de los ¢75 mil millones donados al Gobierno de la República, mediante acuerdo I de la sesión N.º 9582, del 2 de abril del 2020, para atender la emergencia del COVID 19”. Por lo cual, dicho órgano colegiado acordó: “No avalar el criterio de la institución, emitido en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva en oficio PE-00250-2021 del 08 de marzo de 2021, sobre el texto dictaminado aprobado del expediente N.º 21.534. (...) Lo subrayado no corresponde al original).*

Por lo tanto, con base en lo descrito, esta iniciativa de ley propone derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, ya que de mantenerse vendría a llenar la lista de leyes con normas que no son más que letra muerta.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-301-2023, del 20 de abril de 2023, manifestó que no tiene objeción jurídica sobre este proyecto de ley, ya que no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, la Facultad de Educación y la Facultad de Ciencias Económicas, mediante los oficios SIBDI-804-2023, del 21 de abril de 2023; FE-433-2023, del 5 de mayo de 2023, y FCE-243-2023, del 5 de mayo de 2023, respectivamente, emitieron sus apreciaciones en cuanto a la intención de derogar el transitorio único de la Ley N.º 10025, de las cuales se retoman las siguientes:
  - 4.1 La incorporación del transitorio único en la Ley N.º 10025 evidencia un proceso legislativo poco informado, al punto que el mismo INS tuvo que poner por escrito, con sus debidas razones, las limitaciones para realizar ese aporte económico. Lo anterior deja claro que una partida presupuestaria no puede ser la buena voluntad de una institución y su gobierno corporativo, así como tampoco un rango de valores

posibles que atente contra la estabilidad y buena planificación del uso de los recursos.

La Asamblea Legislativa no puede crear leyes sin estudios técnicos previos que evidencien la mejor manera de financiar los objetivos que pretenden las diferentes normativas y sin el acuerdo de las partes potencialmente involucradas.

- 4.2 En la exposición de motivos, el diputado Pablo Sibaja Jiménez, proponente de esta iniciativa de ley, menciona que pareciera que cuando se redactó la Ley N.º 10025 se desconocía la política de fomento a la lectura decretada por el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación. Al respecto, las unidades consultadas aclararon que, si bien es cierto existe la política, esta se enfoca, exclusivamente, en fomentar la lectura en la población estudiantil, mientras que la Ley N.º 10025 está dirigida a la ciudadanía en general, lo que le da un carácter inclusivo y democrático.

Asimismo, la política de fomento a la lectura se trata de un conjunto de principios rectores y acciones, y no de un plan estratégico ni mucho menos de un plan operativo. Que exista una política no es sinónimo de que se cumpla, se ejerza o se refleje a cabalidad.

- 4.3 Es preocupante que se cuestione el financiamiento de la Ley N.º 10025, cuando el país se debate en mejorar las competencias lectoras para la formación de ciudadanos críticos ante el contexto en el que se deben desarrollar.
- 4.4 De derogarse el transitorio, se debe pensar en alternativas para financiar los programas y actividades necesarios para cumplir con el alcance de la ley<sup>1</sup>. De esta manera, se sugiere que se analice junto con el INS la posibilidad de readecuar el monto de acuerdo con su realidad financiera; además, se determinen otros mecanismos mediante los cuales se pueda cumplir con el propósito de la normativa; por ejemplo: la reducción de costos de importación, la asignación presupuestaria por cuotas (de manera proporcional y razonable) o cualquier otro mecanismo de intervención o incentivo que pueda prever un cambio positivo hacia el impacto deseado.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, del 8 de octubre de 2021*, Expediente

1. Artículo 1- La presente ley se aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi) y públicas escolares (físicas o digitales); así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, los procesos y los recursos relativos a ellos.

N.º 23.442, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en el considerando 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2023 en torno al Proyecto de Ley para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa, Expediente N.º 23.834.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El proyecto de ley tiene el objetivo de modificar el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, a efectos de introducir un nuevo capítulo con nueve artículos que regularían el abordaje del diferendo entre el órgano encargado de la coordinación de la educación superior pública y el Poder Ejecutivo, respecto de la dotación presupuestaria para la educación superior. Se establece que el diferendo entre ambos órganos sea comunicado a la presidencia de la Asamblea quien, a su vez, lo comunicará a la Comisión de Asuntos Hacendarios y al plenario.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-380-2023, del 16 de mayo de 2023, desarrolla un análisis exhaustivo de esta propuesta con el fin de que el Consejo Universitario lo remita a la Asamblea Legislativa.
3. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FCS-523-2023, del 25 de julio de 2023; FD-1688-2023, del 26 de julio de 2023, y IJ-146-2023, del 26 de julio de 2023, respectivamente).
4. Las discusiones entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto a su financiamiento tienen que resolverse en el marco del cumplimiento de la Constitución Política, tal y como ha sido reiteradamente señalado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y los rectores y las rectoras de las universidades públicas a lo largo de los años.
5. El intercambio de ideas respecto del presupuesto de las universidades públicas es de naturaleza jurídica, política y, centralmente, sobre las visiones del papel histórico y estratégico que cumplen las universidades públicas como impulsoras de acciones de equidad, justicia, protección de los recursos naturales y fortalecimiento de las instituciones de la democracia costarricense.

6. Las últimas décadas han visto un creciente reclamo de carácter fiscalista y de clara inspiración neoliberal que pretende desconocer los logros históricos de la sociedad costarricense, de sus instituciones y que ha buscado cuestionar y descalificar la autonomía universitaria al utilizar retóricas antiestatales, cuyo fin es desacreditar a las universidades públicas y tildarlas de “despilfarradoras y espacios de defensa de privilegios corporativos”.
7. En este contexto, el presente proyecto está orientado al establecimiento explícito del laudo arbitral a ejecutar por parte de la Asamblea Legislativa, para dirimir las diferencias entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas respecto al financiamiento tutelado constitucionalmente.
8. Pese a que el texto contiene en sus considerandos un claro reconocimiento del papel histórico de las universidades públicas y sus aportes a la sociedad costarricense en los más diversos campos, además de que se reconoce el rango constitucional del financiamiento de la educación superior pública, proponer el mecanismo del “laudo arbitral de rango constitucional” es inconstitucional.
9. La existencia de un diferendo entre las universidades y el Poder Ejecutivo –al punto de que el monto del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) deba ser resuelto en el seno de la Asamblea Legislativa– alerta sobre un posible acto inconstitucional al no respetarse lo señalado por la Carta Magna en cuanto al mandato de no eliminar ni disminuir los recursos del fondo en cuestión. Si bien este artículo le da un mandato concreto a la Asamblea Legislativa en el caso de que surja diferendo en relación con la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal, la potestad que le otorga (poder deber) de resolver dicho diferendo debe darse en los márgenes que la misma Constitución de la República establece:
 

*Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.*
10. Es claro que el espíritu de los constituyentes fue que, ante ese posible escenario de diferendo, fuera el Poder Legislativo la instancia que ejerciera el control político requerido para garantizar los fondos constitucionales a la educación superior pública del país, pero, sobre todo, para resguardar la obediencia a la Carta Magna.
11. La propuesta procura anticipar un procedimiento “abreviado y expedito”, para subsanar un vacío en el reglamento legislativo respecto de este mandato constitucional. No obstante, ese intento por otorgar un procedimiento (que además es inconstitucional), paradójicamente es omiso en indicar el procedimiento en caso de que la Asamblea no apruebe el texto (*que no se podría modificar*) que propone la Comisión de Asuntos Hacendarios.
12. Entre los vicios de constitucionalidad que hacen difícil su viabilidad están que roza directamente con el principio constitucional de jerarquía de las fuentes y de reserva de constitucionalidad. No es jurídicamente viable regular, a través de una reforma al reglamento de la Asamblea, un procedimiento legislativo especial con efectos vinculantes externos.
13. Tratar de regular un procedimiento con un resultado vinculante externo a través de la reforma al reglamento interno resulta contrario a la reserva constitucional y a la jerarquía de las fuentes. Como es sabido, la reserva constitucional se refiere a que determinadas materias esenciales del funcionamiento del Estado únicamente pueden ser reguladas en la propia Carta Magna. Por su parte, la jerarquía de las fuentes alude a la necesidad de que las materias sean reguladas según la jerarquía correspondiente a la naturaleza de dicha materia.
14. El procedimiento legislativo que se pretende agregar al *Reglamento de la Asamblea Legislativa* tiene por propósito resolver el diferendo, de manera vinculante, sobre el monto correspondiente al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) entre el Poder Ejecutivo y el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior pública, con lo cual los efectos son naturalmente externos porque involucra el financiamiento de las universidades públicas, las cuales también tienen rango constitucional.
15. No es jurídicamente viable establecer regulaciones sobre esta materia a través del reglamento interno de la Asamblea Legislativa, por cuanto se requiere de al menos una previsión legislativa o constitucional. Desde esa perspectiva, se configura un vicio de constitucionalidad difícilmente superable.
16. La propia *Constitución Política de la República de Costa Rica* contiene regulaciones a propósito de la aprobación del ciclo presupuestario y la distribución competencial entre Poderes del Estado. Esta es una materia especial, pero enmarcada dentro de la aprobación del presupuesto nacional, de manera tal que es ahí donde se encuentran los límites a los procedimientos correspondientes. El último párrafo del artículo 85 de la Constitución debe entenderse desde la perspectiva del ciclo presupuestario a efectos de no vulnerar las competencias allí determinadas y, en general, la división de Poderes en esta materia.
17. Finalmente, se advierte que en la estructura y funcionamiento del parlamento es jurídicamente improcedente que una comisión tome un acuerdo que luego no pueda ser revisado por el plenario. En la lógica de la estructura de las instituciones públicas, el órgano inferior siempre está subordinado al superior, nunca al contrario. Véase que en todo caso el párrafo último del artículo 85 hace alusión a la Asamblea Legislativa, en general, y no a un órgano en particular. Las comisiones legislativas son órganos internos

y subordinados al plenario, de manera tal que crear una competencia que invierta esa lógica resulta contraria a la estructura constitucional del parlamento.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Para introducir un nuevo Capítulo V. “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior”, en el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa, Expediente N.º 23.834, por cuanto es inconstitucional y violenta la autonomía universitaria.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de ampliar lo indicado en este criterio. Asimismo, remite, para su consideración, el criterio emitido por la Oficina Jurídica de esta Institución.

### Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-675-2023, del 17 de agosto de 2023)

#### I. Descripción y finalidad del proyecto.

Este proyecto es presentado por la Diputada de la República Luz Mary Alpizar Loaiza, del Partido Progreso Social Democrático, y entra en el orden del día del Plenario el 6 de julio de 2023.

De acuerdo con su artículo 1, la finalidad del proyecto es la siguiente:

*“Para que en el TITULO II Procedimientos Legislativos Extraordinarios se cree un nuevo capítulo denominado “CAPITULO V. Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto. Presupuestario del plan nacional de Educación Superior”, el cual contendrá los nuevos artículos 210, 21, 212, 213, 214, 215, 216, 217, y 210 en el Reglamento [...]”*

A continuación hacemos una síntesis de los principales elementos del articulado:

Artículo 212: Cualquiera de las partes (Universidades Estatales y Poder Ejecutivo) podrá comunicar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa “el final de las negociaciones”. Aunque no se indica en el propio texto de la norma, por su contexto se infiere que el final de las negociaciones se refiere a la falta de acuerdo sobre el monto presupuestario del Plan Nacional de Educación Superior Estatal. La presidencia de la Asamblea Legislativa trasladará el asunto a la Comisión de Asuntos Hacendarios y lo comunicará “de inmediato” al Plenario.

Artículo 211: La Presidencia de la Comisión de Asuntos Hacendarios dará instrucciones para que se conforme un nuevo expediente legislativo de “Laudo Arbitral de Rango

Constitucional de resolución del diferendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política”. Este expediente estará compuesto por la documentación remitida por las partes. Se le otorga a la tramitación de este expediente prioridad absoluta en su agenda hasta la votación final, únicamente por debajo de la tramitación del presupuesto ordinario.

Artículo 212: Se otorga a los diputados posibilidad de otorgar audiencia a los funcionarios que consideren pertinente. Se asignan tiempos específicos de intervención para cada diputación según rondas ordenadas por la Presidencia.

Artículo 213: La Comisión tendrá 30 días naturales improrrogables para votar la propuesta y tres días más para entregar el informe con la “propuesta de laudo” a la Secretaría del Directorio Legislativo, para conocimiento del Plenario.

Artículo 214: La propuesta del Laudo no podrá ser modificada por el Plenario. Es decir, solo podrá aprobarla o desaprobarla.

Artículo 215: Se establecen reglas para la discusión y votación del asunto. La votación debe darse en la misma sesión en la que inicie la discusión del asunto. Se establece votación pública, no sujeta a revisión y la posibilidad de debate reglado. En último caso, la discusión se dará por cerrada a las 19:00 horas, aún cuando no se haya agotado la lista de oradores.

Artículo 216: La aprobación requiere mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 217: Se establece el tiempo para el razonamiento del voto.

Artículo 218: La Presidencia comunicará a las partes el resultado de la votación y el “contenido del Laudo”, que tendrá carácter de acatamiento obligatorio para las partes “dado el mandato constitucional que lo origina”.

Este articulado integraría o adicionaría al Título II, denominado “Procedimientos Legislativos Extraordinarios”, un nuevo Capítulo V, que llevaría por nombre, luego de correcciones y precisiones necesarias, “Trámite del diferendo respecto de la aprobación del monto presupuestario del Plan Nacional de la Educación Superior Estatal”.

De esta forma, el proyecto pretende establecer un procedimiento para que la Asamblea Legislativa ejerza la atribución que le establece el párrafo final del artículo 85 de la Constitución Política. Esta disposición normativa establece lo siguiente:

*“Cualquier diferendo que surja, respecto de la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal será resuelto por la Asamblea Legislativa”.*

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa están previstas por el artículo 121 de la Constitución Política. Entre ellas, el inciso 22, dispone que corresponde al órgano legislativo “[d]arse el Reglamento para su régimen interior, el cual, una vez adoptado, no se podrá modificar sino por votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros”. En consecuencia, para la adición del capítulo mencionado el constituyente estableció una mayoría calificada de carácter restrictiva, pues exige al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros, es decir 38 votos.

Los procedimientos parlamentarios están regulados por la Tercera Parte del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Estos se dividen en los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento legislativo ordinario.
2. Procedimientos legislativos extraordinarios (Dispensa de trámite, Procedimiento Abreviado, Procedimiento presupuestario, Trámite de Veto).
3. Reformas parciales a la Constitución.
4. Procedimientos de control políticos.
5. Procedimientos especiales.
6. Reformas al reglamento.

De acuerdo con la exposición de motivos que le antecede, el proyecto parte de la premisa de que la atribución que le confiere el artículo 85 in fine de la Constitución Política no está contemplada en ninguno de los procedimientos parlamentarios regulados por el *Reglamento de la Asamblea Legislativa*.

Como paso previo a la consideración del proyecto, debe determinarse si efectivamente el Reglamento de la Asamblea Legislativa tiene un vacío para tramitar la atribución contenida en el artículo 85 in fine de la Constitución Política, o si bien esta puede conducirse mediante el procedimiento presupuestario regulado por los artículos 204 y 205 del Reglamento legislativo.

## II. Aspectos normativos y doctrinarios relativos a la figura del laudo arbitral.

El fundamento constitucional de los laudos arbitrales se encuentra contenido en el artículo 43 de la *Constitución Política*, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente”.

A nivel legal este derecho constitucional estuvo regulado en el *Código Procesal Civil*. Sin embargo, a partir de 1997, con la promulgación de la *Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*, N.º 7227, esta figura tiene una regulación especializada.

El artículo 2 de la Ley N.º 7227 señala que “[t]oda persona tiene derecho a recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”. En lo que se refiere particularmente al arbitraje, el artículo 18 establece lo siguiente:

*“Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley. Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3), del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.”*

La ley prevé dos tipos de arbitraje, a saber: 1) arbitraje de derecho y 2) arbitraje de equidad. En el arbitraje de derecho el tribunal está compuesta exclusivamente por abogados, quienes resolverán el asunto en estricto apego a la ley. En el arbitraje de equidad, por su parte, cualquier persona puede fungir como árbitro sin exigencia de oficio o profesión, y las controversias serán resueltas “*ex aequo et bono*”, es decir, de acuerdo con lo correcto y lo bueno, según el sentido de equidad y justicia de los árbitros integrantes.

En lo sucesivo, la legislación regula en detalle los diferentes aspectos de esta figura, tales como la composición de los tribunales, los requisitos de los acuerdos, los plazos, las recusaciones, entre otros aspectos. En referencia a estos aspectos, un tratadista nacional ha señalado lo siguiente:

*“Como puede observarse, estas disposiciones legales conforman, en su conjunto, la base normativa exigida por el Principio de Legalidad para que la administración pueda someter sus litigios a arbitraje”*<sup>2</sup>.

Se evidencia del artículo 18 antes citado, que la Ley hace posible el arbitraje entre personas de derecho público sin distinción alguna. Sin embargo, de manera errónea remite al artículo 27, inciso 3), de la *Ley General de Administración Pública*, que se refiere a la posibilidad del Presidente de la República y el ministro del ramo de transar y comprometer en árbitros los asuntos bajo su competencia.

En materia de arbitraje entre sujetos de derecho público, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“Podríamos definir el arbitraje de Derecho administrativo como aquel medio de resolución de conflictos en el que, como mínimo, una de las partes es una Administración Pública y acuerdan someter las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir en materia de su libre disposición, a varios árbitros.

De ese modo, el arbitraje, la institución arbitral se caracteriza por la voluntariedad en el sometimiento. El recurso a la institución arbitral presupone siempre un acto voluntario de sumisión a ella de las partes en conflicto, entendiéndose en la actualidad que el arbitraje nunca puede ser forzoso, porque su base legitimadora se encuentra en la voluntad de las partes que confían en la solución que provoca y propicia. Tanto es así que el hacer obligatoria esta institución implica una desnaturalización de la misma”<sup>3</sup>.

Por último, para una caracterización completa de esta figura alternativa, conviene citar a un grupo de autoras nacionales que han establecido siete características definitorias que debe darse en este procedimiento:

“En síntesis podemos decir que tiene las siguientes características:

- 1) Es un medio de solución de conflictos,
- 2) Elegido voluntariamente por las partes,
- 3) Por medio del cual se decide someter la disputa a uno o varios terceros, elegidos de acuerdo a los lineamientos dados por las partes, o de acuerdo a una institución especializada,
- 4) Con base a criterios de confianza, especialidad o conocimiento,
- 5) Para que a través de un determinado procedimiento creado por las partes, por la institución o por la legislación del país,
- 6) Decida definitivamente la cuestión,
- 7) Dictando un laudo arbitral, el cual tiene la autoridad y eficacia de cosa juzgada.”

### III. Valoración jurídica del proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Esta Asesoría considera que el texto del artículo 85 de la Constitución Política es claro en establecer como atribución de la Asamblea Legislativa dirimir “[cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal”. Se concluye a partir de dicho texto, que los diferendos serán solucionados mediante resolución de la Asamblea Legislativa, lo que lleva

a pensar que es con ocasión de la aprobación del presupuesto que la Asamblea ejerce dicha función. Es decir, debe establecerse una relación sistemática entre el párrafo final del artículo 85 y el artículo 121 inciso 11) de la Constitución, lo que su vez reconduce a la aplicación del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa, titulado “Procedimiento Presupuestario”.

Para que el Reglamento de la Asamblea Legislativa añada a sus procedimientos la figura del denominado “laudo arbitral constitucional” debe preverse en el listado de atribuciones del artículo 121 la función de actuar como árbitro. Por sus características legales y doctrinarias, la figura del laudo arbitral no resulta congruente ni funcional para dirimir el diferente que sobre el presupuesto tengan el Poder Ejecutivo y las Universidades. Por su composición, el laudo que eventualmente emitiría la Asamblea sería de equidad, en razón de que los diputados no tienen como requisito la profesión de abogado. En consecuencia, podrían fallar de acuerdo con su sentido de justicia, mientras que el presupuesto universitario debe apegarse estrictamente a la ley, en este caso a la ley suprema o Constitución Política.

Una de las características esenciales del arbitraje es la voluntariedad en el sometimiento, pues ambas partes deben estar de acuerdo en acudir a ese mecanismo para dirimir sus conflictos. El proyecto plantea un esquema que, por el contrario, es impositivo y heterónomo. De acuerdo con el texto constitucional, cualquiera de las partes puede acudir a la Asamblea Legislativa sin que el consentimiento de la otra sea necesario.

Por otra parte, la metodología ideada por el proyecto para emitir el laudo arbitral no es congruente con aquella concebida por la Ley N.º 7227, de forma que no cumpliría con el principio de legalidad. Se trata de un proceso sumario, de aplicación fatal y fulminante, que pone en grave riesgo los intereses universitarios.

Asimismo, dado que la propuesta de laudo no podría ser modificada por el Plenario, solo resta la posibilidad de aprobarla o improbarla, lo que a la postre es precisamente negarle a los diputados que no forman parte de la Comisión de Hacendarios, su supuesta condición de árbitros.

Esta Asesoría no tiene información acerca del canal de comunicación utilizado para que el Consejo Universitario haya sido informado del documento remitido, y desconocemos si el proyecto ha sido consultado a las Universidades. En principio, el artículo 88 de la Constitución Política otorga derecho de audiencia a la Universidad tratándose de la aprobación de proyectos de ley relativos a materias puestas bajo su competencia.

Existe el riesgo de que con base en una interpretación *ad litteram* o literal de la norma, el proyecto de reforma

2. Milano Sánchez (Aldo), El arbitraje en el Derecho Público, Editorial Jurídica Continental, pág. 122.  
3. Muñoz Machado (Santiago), Diccionario de Derecho Administrativo, Tomo II, Iustel, 1era edición, 2005, p. 2248.

reglamentaria no sea formalmente consultado, pues no estamos ante un proyecto de ley, cuando con fundamento en una interpretación del espíritu del texto constitucional, debería serlo por concernir de manera extrema a los intereses universitarios.

Por último, ante lo anterior, recomendamos que una vez que el Consejo Universitario tenga definida su posición ante el proyecto, haga llegar este criterio de manera oficiosa a la Asamblea Legislativa, en resguardo de los intereses institucionales.

**ACUERDO FIRME.**

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## **REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 67 Y 68**

*Acuerdo firme de la sesión N.º 6761, artículo 10, del jueves 28 de noviembre de 2023*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con la reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* de 2018, el Consejo Universitario ajustó el texto de los artículos 67 y 68 de ese reglamento, los cuales son objeto de análisis en este caso.
2. En la sesión N.º 6717, artículo 9, del 26 de julio de 2023, el Consejo Universitario conoció la Propuesta de Miembros CU-22-2023, con fecha del 28 de junio de 2023, con respecto a la participación del personal administrativo en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y acordó *solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la pertinencia de modificar los artículos 67, inciso a), y 68 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-70-2023, 27 de julio de 2023).
3. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone como función del Consejo Universitario:
  - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

(...)
4. Los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* posibilitan que el personal administrativo nombrado en puestos profesionales participe en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de investigación, sin tomar en cuenta que existe personal técnico, asistencial e incluso operativo que cuenta con formación académica universitaria, por lo que la restricción impuesta impide aprovechar al máximo las competencias del personal administrativo que forma parte de la comunidad universitaria.
5. La idoneidad de una persona puede estar determinada por el grado de especialización en su trabajo, su formación, su experiencia en determinados ámbitos, cualquiera de los aspectos anteriores fortalecerá la conformación de los equipos de investigación y estimulará la permanencia del personal profesional en la Universidad.
6. Esta reforma no implica un incentivo económico, pero genera efectos positivos en la gestión del talento humano, dado que motiva al personal profesional al reconocer sus capacidades, así como permitirle potenciarlas y desarrollarlas en otros espacios universitarios.

**ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO XI</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo</b></p> <p>El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo en un estrato profesional o superior durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>CAPÍTULO XI</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal <del>profesional</del> administrativo</b></p> <p>El personal <del>profesional</del> administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:</p> <p>a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo <del>en un estrato profesional o superior</del> durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.</p> <p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo</b></p> <p>Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación. La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.</p> <p>Las personas nombradas en puestos administrativos profesionales deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.</p> <p>En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el <i>Reglamento Interno de Trabajo</i>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo</b></p> <p>Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación. La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.</p> <p>Las personas <b>profesionales</b> nombradas en puestos administrativos <b>profesionales</b> deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.</p> <p>En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el <i>Reglamento Interno de Trabajo</i>.</p>

**ACUERDO FIRME.**

Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

## REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 5 Y 10

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6761, artículo 3, celebrada el 28 de noviembre de 2023*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6643, artículo 2, del 18 de octubre de 2022. Dicho cuerpo normativo empezó a regir el 16 de noviembre de 2022, mediante su publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 66-2022. En ese cuerpo normativo se regulan las funciones específicas de la organización particular de la Sede.
2. De conformidad con el *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, la estructura organizativa de esa instancia académica está integrada por la Asamblea de Sede, la Dirección, el Consejo de Sede, las coordinaciones generales y direcciones de recintos.
3. El artículo 111 ter, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es atribución de la Asamblea de Sede aprobar el proyecto del reglamento de la Sede, así como modificaciones a la norma, las cuales deberán ser enviadas al rector o rectora, para su trámite en el Consejo Universitario.
4. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
  - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
5. La Asamblea de Sede del Atlántico, en la sesión N.º 534-2022, celebrada el 16 de noviembre de 2022, acordó, entre otros puntos, solicitarle al Consejo Universitario que en el artículo 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, que trata sobre la integración del Consejo de Sede, se elimine a las dos personas representantes de esa Asamblea ante ese Consejo.
6. Según consta en el acta de la sesión ordinaria N.º 534-2022, la solicitud de la Asamblea de Sede del Atlántico de eliminar a las dos personas representantes de ese órgano ante el Consejo de Sede obedece a las dificultades que podrían surgir en la toma de decisiones, particularmente por sus implicaciones en el cuórum. Asimismo, estima que se podrían presentar inconvenientes para que estas personas docentes puedan llevar a cabo sus propias funciones y, adicionalmente, las que tendrían que asumir al formar parte del Consejo de Sede.
7. El artículo 113 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo de Sede estará integrado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:*

  - a) *El Director de la Sede.*
  - b) *El Subdirector de Sede.*
  - c) *Los Coordinadores Generales.*
  - ch) *Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.*

*Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede (subrayado no es del original).*
8. En la sesión N.º 6713, artículo 13, del 29 de junio de 2023, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CAUCO-4-2023<sup>1</sup>, relacionado con la propuesta de modificación al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*. Entre otro punto, el Órgano Colegiado acordó publicar en consulta la modificación de los artículos 5 y 10 de la citada norma con el propósito de cambiar la integración del Consejo de Sede. La propuesta de modificación a los artículos 5 y 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico* fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 36-2023, del 6 de julio de 2023.
9. Durante el periodo de consulta de la propuesta en cuestión, solamente se recibió la respuesta de la directora de la Sede Regional del Atlántico, quien manifestó estar a favor de la iniciativa. Además, se recomendó modificar en el inciso d) del artículo 10 de ese cuerpo normativo la denominación de “coordinación administrativa” por “jefatura administrativa”, en concordancia con lo estipulado en el artículo 39 del mismo reglamento. Cabe señalar que en la Sede Regional del Atlántico no existe la figura de coordinación administrativa.

1. Dictamen CAUCO-4-2023, del 23 de junio de 2023.

10. Posterior al periodo de consulta, se recibió respuesta de la Asamblea de la Sede del Sur, órgano que en sesión ordinaria N.º 33, artículo 4, acordó avalar la propuesta de modificación al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*.
  11. Actualmente, el Consejo de Sede en cuestión no cuenta entre sus integrantes con las dos personas representantes de la Asamblea de Sede ante el Consejo de Sede.
  12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional concluye que existen suficientes elementos para aprobar la modificación de los artículos 5 y 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, tendiente a eliminar las dos representaciones de la Asamblea de Sede ante el Consejo de Sede, así como modificar la denominación de “coordinación administrativa” por “jefatura administrativa” en el inciso d) del artículo 10 de ese cuerpo normativo.
- h) Solicitar los informes que considere pertinentes a cualquier instancia de la Sede.
  - i) Aprobar, dentro del marco normativo de la Universidad de Costa Rica, los procedimientos específicos para el buen funcionamiento de la Sede.
  - j) Promover, de acuerdo con los recursos disponibles, el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que requiera la región y el país.

#### **ARTÍCULO 10.** Integración

El Consejo de Sede está integrado por:

- a) La persona directora de la Sede, quien preside.
- b) La persona subdirectora de la Sede.
- c) Las personas que ocupen las coordinaciones generales de la Sede.
- d) La persona que ocupe la jefatura administrativa de la Sede.
- e) Las personas que ocupen las direcciones de los recintos pertenecientes a la Sede.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de docentes miembros de dicho Consejo.

El Consejo de Sede deberá sesionar al menos dos veces por mes.

#### **ACUERDA**

Aprobar la modificación a los artículos 5 y 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, para que se lean de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 5.** Funciones de la Asamblea de Sede

Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Sede, además de las estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las siguientes:

- a) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo de Sede.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Sede, con vigencia de cinco años, y sus modificaciones.
- c) Aprobar las gestiones para el trámite y consecución de obras mayores de infraestructura para las diferentes dependencias de la Sede.
- d) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia la asignación en propiedad de plazas docentes, solicitud presentada por el Consejo Asesor de la Sede por medio de la coordinación de Docencia y la Dirección.
- e) Autorizar, por mayoría simple, la asistencia con voz, pero sin voto, de las personas que así lo soliciten o que sean invitadas por asuntos especiales.
- f) Proponer la oferta académica de la Sede del Atlántico a la Vicerrectoría de Docencia, la cual será comunicada por la Dirección.
- g) Conocer sobre asuntos de su competencia y conformar las comisiones *ad hoc* que considere convenientes.

#### **ACUERDO FIRME.**





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.